Sutatausa, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ***EJECUTIVO SINGULAR***
Radicado: ***257814089001-2024-00025***
Demandante: ORLANDO ARIZA ROJAS
Demandado: LUIS HERNANDO CORREDOR RINCON Y LUZ MARINA USAQUEN USAQUEN

Revisada la demanda y sus anexos observa este Despacho Judicial, que no reúne las exigencias del artículo 82 del C.G.P., por lo que se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Aclare y corrija la pretensión primera numeral 1.1. indicando la fecha de exigibilidad de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de la demanda ya que solo menciona la fecha de su creación.

2. Allegue el original del título valor al Juzgado para que sea el despacho quien tenga la custodia de la letra de cambio.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022) y **deberá integrarla en un solo escrito.**

NOTIFÍQUESE.

MARIA CRISTINA RIVAS CABRERA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 004**
fijado hoy 23 de febrero de 2024, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria